

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2014

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII"

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2014

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad

Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que resume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
6. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014 por el que aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año dos mil quince.
7. Que el día tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/150/2014, por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos en radio y televisión, aplicables al caso de precampañas en Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la Federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña del citado proceso.

Asimismo, en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG158/2014 por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales locales ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal.

8. Que el día veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y locales.
9. Que el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince.
10. Que el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG259/2014 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.

En la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

11. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
13. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, la creación de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
14. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de

acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

- II.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III.** Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV.** Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder

Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.

- V. Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, insta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en comento, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- IX. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que el artículo 185, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la

atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- XVII.** Que en términos de la fracción I, del artículo 196, del Código en mención, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII.** Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIX.** Que derivado de la reforma política-electoral, existe una nueva distribución de competencias entre el ahora Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que, para el desarrollo de los actuales procesos electorales, federal y estatal en esta entidad, cuya jornada electoral es coincidente, resulta necesario establecer las bases para la coordinación y desarrollo de los trabajos que respecto del proceso local, deben realizar este Instituto y la autoridad nacional antes mencionada.

Al efecto, se han llevado a cabo una serie de reuniones de trabajo y negociaciones entre ambas instituciones, de las que se ha originado el respectivo convenio general de coordinación.

Tal instrumento, una vez que ha sido conocido por parte de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración de este Consejo General.

Cabe mencionar que dicho documento, contiene los apartados y subapartados relativos a casilla única; supervisores y capacitadores asistentes electorales; casillas electorales; integración de las mesas directivas de casilla; listas nominales de electores; observadores electorales; jornada electoral; escrutinio y cómputo de votos de las elecciones locales y federales; integración de los paquetes electorales

federal y locales; resultados electorales; conteo rápido, encuestas por muestreo y encuestas de salida.

Además contiene lo relacionado a programas en materia registral, tales como campañas de actualización y credencialización; entrega de estadísticos de padrón electoral y lista nominal al Instituto Electoral del Estado de México; generación y entrega de productos cartográficos; situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local; apoyo al Instituto Electoral del Estado de México, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana, y candidatos independientes.

Asimismo, abarca lo relacionado a sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015; seguimiento a las sesiones de órganos colegiados; sistema de observadores electorales; sistema de ubicación de casillas; sistema de distribución de la documentación y materiales electorales; sistema de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, generales y ante mesa directiva de casilla; Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE 2015 y Multisistema ELEC2015.

De igual forma establece la bases de coordinación respecto de la reglamentación de acceso a radio y televisión; fiscalización de los recursos de los partidos políticos; requerimientos de la Unidad de Fiscalización; solicitudes de apoyo al Instituto Electoral del Estado de México; visitantes extranjeros; monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección concurrente; registro de candidatos; educación cívica; difusión institucional; programa de sesiones de los Consejos; fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos; otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral; reglas de operación de las bodegas electorales, entre otros aspectos.

Apartados y subapartados todos los anteriores, en los cuales se establece de manera general las bases de las actividades a cargo de cada una de las instituciones pactantes, para dar cauce a los procesos electorales, federal y local, que se desarrolla en la entidad.

Cabe señalar que derivado de lo anterior, en su momento se suscribirán los correspondientes Anexos Técnico y Financiero, a

través de los cuales se definirán de manera precisa actividades, procedimientos, plazos, obligaciones, gastos y costos.

Por lo tanto y toda vez que el Convenio de mérito se ajusta además a los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, resulta procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo, para que suscriban el Convenio objeto del presente Acuerdo, con el Instituto Nacional Electoral.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, remitirá al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el presente Acuerdo, así como el Convenio General de Coordinación motivo del mismo, para su suscripción en su caso.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México. De igual forma, el Convenio General de Coordinación, una vez que se encuentre firmado por ambas partes.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

TERCERO.- Infórmese en su oportunidad, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los términos definitivos en los que se suscriba el Convenio de Coordinación General, motivo del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

- I. Desde su fundación, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de la República para la aportación, por parte del Instituto, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en su poder y disponer de los apoyos necesarios para la celebración de las elecciones locales. En su oportunidad, los convenios fueron celebrados en similares términos, con los institutos y comisiones electorales de las entidades federativas.
- II. Valorando que no existían disposiciones normativas o lineamientos aplicables al proceso de negociación, diseño y definición del contenido de los convenios; durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el entonces Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- III. Así, en la sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales

- y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.
- IV. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG101/1999, por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.
 - V. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003, que celebraría el otrora Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.
 - VI. Por acuerdo CG184/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, estableció los criterios generales que deberían contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebró el entonces Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral 2005-2006.
 - VII. El 13 de octubre de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberían observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el otrora Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009.
 - VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, mediante el acuerdo CG455/2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los criterios generales que deberían observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el otrora Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2011-2012.

- IX. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Posteriormente, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- X. El Decreto de mérito contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- XI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “**LEGIPE**”) en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XII. El día 24 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto No. 237, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; posteriormente, el 28 de junio de 2014 se publicó, en el mismo medio, el Código Electoral del Estado de México. En dicho cuerpo normativo electoral destacan las disposiciones del artículo 271, párrafo tercero, donde se establece que: “Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la “**LEGIPE**”.
- XIII. En apego a las disposiciones del artículo 82, párrafo 2, de la “**LEGIPE**”, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo primero del ordenamiento legal citado, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley.
- XIV. Considerando las disposiciones del párrafo precedente, el día 13 de agosto de 2014, el Consejo General de “**EL INE**”, emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

- XV. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General de “**EL INE**” designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- XVI. En sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, rindieron la protesta al cargo asignado por el Consejo General de “**EL INE**”, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.
- XVII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el 15 de octubre de 2014, se emitió el acuerdo IEEM/CG/59/2014, por el que se crea la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión Temporal de Vinculación con órganos desconcentrados, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII. En la sesión del Consejo General de “**EL INE**”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo número INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- XIX. El día 21 de noviembre de 2014, se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, al Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IEEM**” con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya

integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El artículo 41, ya citado anteriormente, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referida, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartados A y B, prevé que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y

televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de la **“LEGIPE”** establece que **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LEGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la **“LEGIPE”**; de tal modo, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la **“LEGIPE”**, **“EL INE”** a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**“DECEyEC”**) podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de **“EL INE”** aprobó, en fecha 19 de

noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “**EL INE**” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la “**LEGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esta Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la “**LEGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”.

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la **“LEGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a **“EL INE”** y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL IEEM”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

II.2. Que en términos del artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral citado, **“EL IEEM”**, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **“EL IEEM”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175, del código electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de **“EL IEEM”**, tiene como atribución la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de **“EL IEEM”** se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el

presente convenio con el Instituto Nacional Electoral, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de **“EL IEEM”**.

II.6. Que el Secretario del Consejo General de **“EL IEEM”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción II; 191 y 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México; como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre **“LAS PARTES”** se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de **“EL INE”** responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a

través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III.5. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que “**LAS PARTES**” facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazadas.

III.7. Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio, en términos de lo establecido en la “**LEGIPE**” y del Código Electoral del Estado de México, tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral coincidente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015; dejando asentada la responsabilidad de “**LAS PARTES**” y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados; las bases para determinar los costos y los plazos y términos para erogar los recursos implicados para cada una de “**LAS PARTES**” en los procesos electorales mencionados.

SEGUNDA. La relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de “**EL IEEM**”, que confiere a “**EL INE**” atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la

organización del proceso electoral local.

TERCERA. La coordinación entre “**LAS PARTES**” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a “**EL INE**”, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “**EL IEEM**”, a través de su Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTA. La comunicación formal de “**EL IEEM**” con “**EL INE**”, será a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL IEEM**”.

SEXTA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos, “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

A P A R T A D O S

A. CASILLA ÚNICA

- I. “**LAS PARTES**” firmarán, con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y local, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de “**LAS PARTES**”. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.
- II. El anexo técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) **“EL INE”**, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) **“LAS PARTES”** cubrirán en partes iguales la erogación que se genere por la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- c) **“LAS PARTES”** verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. **“EL INE”** proporcionará los informes que al efecto solicite el **“EL IEEM”**.
- d) Las juntas distritales de **“EL INE”** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- e) **“EL IEEM”** participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local. **“EL INE”** establecerá los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- f) **“EL INE”** valorará los contenidos que **“EL IEEM”** imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.

- g) **“LAS PARTES”** podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEM”** las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2015.
- i) **“EL INE”**, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) **“EL IEEM”** conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- k) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEM”** los informes, en medio magnético, que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva.

1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) **“EL INE”** comunicará a **“EL IEEM”** el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el Estado de México, que determinaron en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”**, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla, así como de precandidatos y candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones locales del 2012, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes

Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

2. Casillas electorales

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación

- a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** definirán, a más tardar el 5 de enero de 2015, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez los notifique a **“EL IEEM”**, a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, **“EL INE”** entregará de manera formal a **“EL IEEM”**, el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 7 de junio de 2015.
- c) **“EL IEEM”** notificará, a más tardar el 12 de enero de 2015, a **“EL INE”** sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos previamente programados. Cada una de **“LAS PARTES”** cubrirá sus respectivos gastos, que se generen con motivo de los recorridos mencionados.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, **“EL IEEM”** podrá presentar observaciones y propuestas al Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 20 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de **“EL INE”**.
- e) **“EL IEEM”** acompañará a **“EL INE”** en los recorridos de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; para este propósito, previo al inicio de las actividades de examinación el

“**EL IEEM**” informará a “**EL INE**” sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos.

- f) Los recorridos de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo del 9 al 20 de marzo de 2015. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, “**EL IEEM**” acompañará a “**EL INE**” en dichos recorridos; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación el “**EL IEEM**” informará a “**EL INE**” sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos mencionados.

2.2. Conformación de las casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de “**EL INE**” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “**EL IEEM**” a participar en esta actividad.
- b) Las juntas distritales de “**EL INE**” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo sucesivo “**LA DERFE**”). Podrán considerar las propuestas de “**EL IEEM**” que se presenten a más tardar el día 10 de enero de 2015, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Local.

2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de “**EL INE**” aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- b) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la “**LEGIPE**” y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de “**EL INE**” procurarán atender las especificaciones del Código Electoral del Estado de México, en armonía con la “**LEGIPE**”; procurando instalar, al menos, el

mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral federal anterior.

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **“EL INE”** desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales. **“EL IEEM”** entregará la información que el Código Electoral del Estado de México disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito puede sufragar.
- b) **“EL INE”** informará a **“EL IEEM”** sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.
- c) **“LAS PARTES”** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.

2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **“EL IEEM”** por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- b) La revisión de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas, se realizará por los consejos distritales de **“EL INE”** entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e); relacionado con las regulaciones contenidas en el acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014.
- c) Los consejos distritales de **“EL INE”** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y

los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.

- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de **“EL IEEM”**, por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 5 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de **“EL INE”** se hará del conocimiento de **“EL IEEM”**, dentro de los 5 días siguientes a su aprobación.
- g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) **“EL INE”** facilitará a **“EL IEEM”** el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la **“LEGIPE”**. Sin perjuicio de que **“EL IEEM”** pueda replicar dicha información por sus medios, conforme a la normatividad aplicable.

2.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación

regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y distritales ejecutivas de **“EL INE”**.

- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine **“EL INE”** e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) **“EL INE”**, a solicitud de **“EL IEEM”**, entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.
- d) **“LAS PARTES”** convienen en que el costo de la actividad referida en el inciso a), precedente, se dividirá en partes iguales para ambos organismos.
- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que dispongan.

2.7. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aún teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de **“EL INE”** se hará del conocimiento de **“EL IEEM”**, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local.
- b) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aún teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- c) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015.

2.8. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) **“EL INE”** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran; **“EL IEEM”** podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto. Los gastos serán divididos en partes iguales entre **“LAS PARTES”**.
- b) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo financiero del convenio.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para **“LAS PARTES”**.

2.9. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la **“LEGIPE”**, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de **“EL INE”**.
- b) **“EL IEEM”** proporcionará a más tardar el día 5 de mayo de 2015, a **“EL INE”**, la base de datos de sus servidores públicos

(órganos ejecutivos y de dirección) además de todas y todos los candidatos locales registrados; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes generales y ante mesas directivas de casillas.

2.10. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LEGIPE”** y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.
- b) **“EL IEEM”**, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **“EL INE”**, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. Esta última se hará conforme a las especificaciones de **“EL INE”**.
- d) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**.
- e) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos por partes iguales por **“LAS PARTES”**.

2.11. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LEGIPE”** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y

producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.

- b) **“EL IEEM”**, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **“EL INE”**, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”**, como son: el instructivo de la plantilla braille, carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.
- d) **“LAS PARTES”** convienen que en la mesa directiva de casilla única se dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para el registro de la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y locales coincidentes el día de la jornada electoral.

2.12. Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que **“EL INE”** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales.
- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios.
- c) **“LAS PARTES”** convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado entre ambos institutos apoyen las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales.

- d) En su caso, si el personal disponible no es suficiente para garantizar el oportuno cumplimiento de las actividades descritas en el inciso precedente, **“LAS PARTES”** podrán convenir la contratación de personal de apoyo, el cual será previamente aprobado por los Consejos que autorice el acuerdo de voluntades. En su caso, los costos podrían ser cubiertos en partes iguales por **“LAS PARTES”**, o por quien se determine en el convenio de mérito.

2.13. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, hará oportunamente del conocimiento de **“EL IEEM”**, el calendario de entrega respectivo.
- c) Ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de **“EL IEEM”** a **“EL INE”**.

2.14. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014, **“LAS PARTES”** convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establecen las respectivas legislaciones, el día de la jornada electoral se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:
- Centro de Recepción y Traslado Fijo.
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante.

- Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la **“LEGIPE”** y por el Código Electoral del Estado de México; utilizarán los mecanismos de recolección que se consideren necesarios y que quedarán detallados en el anexo técnico correspondiente.

2.15. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero de este convenio.
- b) Los comprobantes de esta erogación se obtendrán por duplicado y contendrán los logotipos de ambos institutos sin que esto implique modificación al sistema informático.

2.16. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, **“EL INE”** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de **“LAS PARTES”**.
- b) Los comprobantes de esta erogación se obtendrán por duplicado y contendrán los logotipos de ambos institutos, sin que esto implique modificación al sistema informático.

3. Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **“EL INE”**, y

serán desarrolladas por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

3.1. Primera insaculación

- a) “**EL INE**” invitará a “**EL IEEM**” a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) “**EL INE**” insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.
- c) “**EL INE**”, al término de la sesión, entregará en medio magnético a “**EL IEEM**”, el listado que contendrá los resultados de la primera Insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.

3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) “**EL INE**” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante “**LA DECEyEC**”) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de “**LAS PARTES**”, para tal efecto “**EL IEEM**” enviará a “**EL INE**” en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de “**EL INE**” remitirá dichos logotipos a “**LA DECEyEC**” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) “**EL INE**” entregará a sus juntas distritales ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.

- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el vocal ejecutivo y presidente del Consejo Distrital de **“EL INE”**.
- e) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre los procesos electorales, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. Se incluirá también un listado de centros de capacitación y, en su caso, una carta de los consejeros electorales distritales de **“EL INE”**. Dicha carta hará referencia a los respectivos consejos de **“EL IEEM”**.
- f) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- g) **“EL INE”**, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre los que se podrán considerar las instalaciones de las 125 Juntas Municipales y las 45 Juntas Distritales de **“EL IEEM”**.

3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) **“EL INE”**, a través de las juntas distritales ejecutivas, integrará las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva de casilla, hayan resultado aptos y el 5 de abril de 2015 entregará el Listado de ciudadanos aptos a su respectivo Consejo Distrital.
- b) **“EL INE”** entregará en medio magnético, a **“EL IEEM”** el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por

distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad. Para que, a su vez, verifique que tales ciudadanos cumplen con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México.

3.4. Segunda insaculación

- a) **“EL INE”** invitará a **“EL IEEM”** a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **“EL INE”** realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.
- c) **“EL INE”**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **“EL IEEM”**, el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única. El listado deberá excluir los datos personales de los ciudadanos designados.
- d) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- e) La mesa directiva de casilla única estará integrada por: Un presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.

3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

- a) **“EL INE”**, a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:

- Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) **“EL INE”**, por conducto de **“LA DECEyEC”**, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de **“EL INE”** y de **“EL IEEM”**.
- d) **“EL INE”** entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.
- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- f) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015.
- g) **“EL IEEM”** podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEM”**, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de **“EL IEEM”**, éste la informará a **“EL INE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- h) **“EL INE”** por medio de sus juntas distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

- i) “**EL INE**”, por conducto de sus juntas distritales, informará de manera oportuna y detallada de las sustituciones a “**EL IEEM**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) “**EL INE**” elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) “**LAS PARTES**” cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.
- c) El procedimiento que “**LAS PARTES**” llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las addendas es el siguiente:
 - “**EL IEEM**” elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.
 - “**EL IEEM**”, a la firma del convenio entregará las addendas dirigidas a la capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de “**EL INE**”, el cual a su vez las remitirá a “**LA DECEyEC**” por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las addendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.
 - “**LA DECEyEC**” revisará las addendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de “**EL INE**”.
 - “**EL IEEM**” imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que “**EL INE**” utilice para

los materiales de capacitación; según se detalle en el Anexo Técnico correspondiente.

- **“EL IEEM”** entregará la versión final de la addenda a **“EL INE”** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
 - Addendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015.
 - Addendas dirigidas solamente a la capacitación de Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 22 de enero de 2015.
 - Addendas dirigidas a la capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.

- d) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”** la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.

- e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:
 - Boleta por tipo de elección;
 - Acta de la jornada electoral;
 - Actas de escrutinio y cómputo;
 - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
 - Cuadernillo para hacer operaciones;
 - Cartel de resultados;
 - Guía para clasificación de votos;
 - Recibo de copia legible de las actas de casilla, y
 - Bolsas para la documentación electoral de la elección local.

- f) **“EL IEEM”** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución.

3.7. Verificaciones a los procesos descritos a cargo del Instituto Electoral del Estado de México

- a) “**EL IEEM**” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
- b) “**EL INE**”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a “**EL IEEM**” el acceso al Multisistema ELEC2015, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.
- c) “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva, impartirá un curso a “**EL IEEM**” relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2015 y su contenido.
- d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por “**LAS PARTES**”, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- e) Si en la verificación de gabinete “**EL IEEM**” detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva.
- f) “**EL INE**” informará a “**EL IEEM**”, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación.

4. Listas Nominales de Electores

4.1. Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de “**EL INE**”, “**LA DERFE**”, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el

15 de enero de 2015, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

- b) **“EL IEEM”**, a más tardar el 15 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones en formato .txt separado por “|” (pipes) con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos y casos concretos e individualizados; para este efecto, **“LA DERFE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

4.2. Para Revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”** la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta, por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **“LA DERFE”** entregará a solicitud de **“EL IEEM”** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el **“EL IEEM”**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) **“EL IEEM”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo, para este efecto, **“LA**

DERFE”, a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.

- d) A más tardar el 21 de abril de 2015, **“LA DERFE”** entregará en medio impreso a **“EL IEEM”** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL IEEM”** entregue a **“LA DERFE”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.3. Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) El día 14 de mayo de 2015, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEEM”**, en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, Distrito Federal; un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.
- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe **“EL INE”**.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, **“EL IEEM”** deberá

solicitar a “**EL INE**” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “**EL IEEM**”.

- d) “**EL IEEM**” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por “**EL INE**” en los términos del presente convenio.
- e) “**EL IEEM**” manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante “**EL IEEM**”. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud deberá presentarse al menos 50 días antes de la jornada electoral.
- f) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).
- g) A efecto de que “**EL IEEM**” dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 294, del Código Electoral del Estado de México, “**EL INE**” imprimirá adicionalmente, en papel bond, un tanto de la lista nominal de electores definitiva por casilla, para su publicación, la cual contendrá solamente el nombre de los ciudadanos ordenados alfabéticamente. El formato y publicación de dichos listados serán precisados en el anexo técnico correspondiente.

4.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “**EL INE**”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “**LA DERFE**”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la

“**LEGIPE**”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será entregada por parte de “**LA DERFE**”, a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a “**EL IEEM**”.
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “**EL IEEM**”, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- d) “**EL IEEM**” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidentes con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen al Instituto Electoral del Estado de México

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “**LA DERFE**” a “**EL IEEM**” con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “**EL**

IEEM” y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

- b) **“EL IEEM”** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 7 de junio de 2015; y, tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la **“LEGIPE”**, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
- i. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de **“EL IEEM”** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante **“EL IEEM”**, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
 - ii. **“EL IEEM”**, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **“LA DERFE”**, a través de la Junta, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de la **“LEGIPE”**.

- iii. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán al concluir la jornada electoral, y en caso de no asistir a más tardar al inicio de los cómputos, a **“EL IEEM”** los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por ningún medio. **“EL IEEM”** deberá corroborar la documentación entregada.
- iv. A la conclusión de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, **“EL IEEM”** reintegrará a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que le fueron entregados para el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.
- v. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
- vi. **“EL IEEM”** garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que **“EL INE”** le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales al Instituto Electoral del Estado de México

- a) En caso de que **“EL IEEM”** solicite a **“EL INE”** tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por **“EL IEEM”**.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera **“EL IEEM”** de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y

resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “**EL IEEM**”.

- c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de recursos humanos, materiales e insumos.
- d) Asimismo, para el caso de que “**EL IEEM**” solicite a “**EL INE**” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del presente acuerdo de voluntades, se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

5. Observadores Electorales

5.1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Local de “**EL INE**” deberá entregar al presidente del Consejo General de “**EL IEEM**”, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “**EL INE**” o ante el órgano de “**EL IEEM**” correspondiente a su domicilio.

- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **“EL INE”** o ante **“EL IEEM”**, vence el 30 de abril del 2015.
- e) **“EL IEEM”** designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) El presidente del Consejo Local de **“EL INE”**, deberá informar a **“EL IEEM”** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- h) **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEEM”** al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) **“LAS PARTES”** son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las tres elecciones (Federal y Locales).
- b) **“LAS PARTES”** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.

- c) Los cursos que impartan “**LAS PARTES**” deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) “**LAS PARTES**” informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) “**LAS PARTES**” verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

5.3. Acreditación

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de “**EL INE**” deberá entregar al presidente del Consejo General de “**EL IEEM**” la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “**EL INE**” o ante el órgano de “**EL IEEM**” correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “**EL INE**” o ante “**EL IEEM**”, será hasta el 30 de abril del 2015.

- e) El presidente del Consejo Local de “**EL INE**”, deberá informar a “**EL IEEM**” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

5.4. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) “**LAS PARTES**” convendrán el uso del material que diseñe “**EL INE**”, el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) “**EL IEEM**” podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) “**LAS PARTES**” pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) “**EL IEEM**” designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente de “**EL INE**”, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre la o las acreditaciones solicitadas.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- f) “**EL INE**” dará acceso a “**EL IEEM**” al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha

información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

6. Jornada Electoral

6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de **“EL INE”**. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de **“EL IEEM”** en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que determine **“EL INE”**.
- b) **“EL INE”** y **“EL IEEM”** acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
 - **“EL INE”** instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
 - En caso de ser necesario, **“EL INE”** a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
 - Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de **“EL IEEM”** ante la Comisión antes referida y a petición de **“EL INE”**, instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.
 - En cualquier caso, el incidente y su solución deberán quedar registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.

6.2. Operación del SIJE

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, el “**EL IEEM**” se compromete a proporcionar a “**EL INE**”, la siguiente información, en los plazos señalados:
- Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
 - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 1 de mayo de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
 - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.

6.3. Capacitación para la operación del SIJE

- a) “**EL INE**” proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de “**EL INE**”.
- b) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEM**” material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éste, a su vez, capacite al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, “**EL INE**” coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento “**EL IEEM**”, en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.

6.4. Medios de comunicación

- a) **“EL INE”** definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, de conformidad al Anexo Financiero del presente Convenio y el Anexo Técnico que al efecto se suscriba.
- b) Previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por **“EL INE”** y/o por el **“EL IEEM”**, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federal

- a) Conforme lo establecido en la **“LEGIPE”** y el acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El cómputo de las elecciones locales iniciará con la de Diputados y proseguirá con la de miembros de Ayuntamientos.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los funcionarios de la mesa directiva de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tablonés que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- c) Para la emisión del voto, una vez que el elector haya presentado su credencial y mostrado su pulgar derecho al Presidente, el primer Secretario revisará que aparezca su nombre en la Lista Nominal y el Presidente le entregará las boletas; el primer Secretario marcará con el sello **“votó 2015”** en el recuadro (federal y local) al tiempo que el elector se dirige al cancel para marcar su voto y depositarlo en las urnas.
- d) Una vez realizado lo anterior, el segundo Secretario marcará la credencial y pondrá líquido indeleble en el dedo pulgar derecho para devolverle su credencial, asistido por los escrutadores.

- e) El Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el segundo Secretario hará lo mismo con las elección local.
- f) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- g) Los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección.
- h) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y local), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- i) Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.
- j) Los cómputos de las elecciones federal y local son responsabilidad de **“LAS PARTES”** y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- k) **“EL INE”** determinará, con base en los plazos y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos

distritales que apruebe en su momento el Consejo General de “**EL INE**”, la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de “**EL IEEM**”.

8. Integración de los paquetes electorales federal y locales

- a) Los paquetes electorales de las elecciones federal y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de “**EL INE**” mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015; y, lo conducente del Código Electoral del Estado de México.
- b) Conforme lo establecido en la “**LEGIPE**” y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes de la elección local acreditados ante la mesa de casilla única, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones federal y locales, sujetándose a los procedimientos establecidos por la legislación y normatividad respectivas.
- c) Para observar y vigilar el desarrollo de la elección, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a designar a dos representantes propietarios y dos suplentes en cada casilla, mismos que podrán recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en las casillas.
- d) El cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

9. Resultados electorales

9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) **“EL IEEM”** deberá informar a **“EL INE”**, por el conducto institucional correspondiente, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (“Lineamientos PREP”).
- b) **“EL IEEM”** podrá convenir con **“EL INE”** el apoyo necesario para la oportuna digitalización de las actas previamente capturadas en el PREP; en su caso, los mecanismos para la digitalización mencionada, serán precisados en el anexo técnico correspondiente.

10. Conteo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

- a) **“EL IEEM”** deberá entregar a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos, aprobados para este efecto, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

Los informes se entregarán mensualmente a **“EL INE”**, dentro de los 5 días posteriores a que hubiesen presentado en cada Consejo General de **“EL IEEM”**. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico.

- b) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de

Internet de “**EL IEEM**”, se avisa sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.

- c) “**EL INE**” proporcionará a **EL IEEM**” la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.

B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. Campañas de actualización y credencialización

1.1. De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de “**EL INE**”, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la “**LEGIPE**” para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:

1.1.1. Con motivo del proceso electoral local, en el que se habrá de elegir a los integrantes de la LIX Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral coincidente se celebra el domingo el 7 de junio de 2015; “**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**”, proporcionará a “**EL IEEM**” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

1.1.2. Para este efecto, “**LA DERFE**” tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.

- 1.1.3. Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2015 y hasta el 7 de junio de ese mismo año.
- 1.1.4. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.
- 1.1.5. A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA DERFE**” realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza “**LA DERFE**”.
- 1.1.6. A los actos derivados de dicha normatividad, “**EL INE**” invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante “**EL IEEM**”.

2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal al Instituto Electoral del Estado de México

- a) “**LA DERFE**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, proporcionará a “**EL IEEM**” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México.

3. Generación y entrega de productos cartográficos

- a. “**LA DERFE**” se compromete a proporcionar a “**EL IEEM**” a solicitud de éste la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer*

y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.

- b. El 5 de enero de 2015, “**EL IEEM**” enviará a “**LA DERFE**” el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “**LA DERFE**” a “**EL IEEM**”.
- c. En el caso de que “**EL IEEM**” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “**LA DERFE**” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de “**EL IEEM**”.
- d. Para el caso, de que “**EL IEEM**” solicite a “**EL INE**” los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por “**EL IEEM**” de conformidad con el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.

4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) “**EL IEEM**” proporcionará, en medio óptico, a “**LA DERFE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México dentro de los cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- b) “**LA DERFE**” entregará, cinco días después de la recepción de los listados, a “**EL IEEM**” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de México, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

- c) La información a que se refiere en inciso precedente, surtirá los efectos legales plenos de constancia de situación registral.

5. Apoyo al Instituto Electoral del Estado de México, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA DERFE”** en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos que para tal efecto acredite **“EL IEEM”** ante **“LA DERFE”**, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de México, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) **“LA DERFE”** por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, **“EL IEEM”** proporcionará en medio óptico a **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral a **“LA DERFE”** la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán requerir consultas de información

en las oficinas del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de **“EL IEEM”** incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) **“EL IEEM”** para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA DERFE”**.
- h) **“LA DERFE”** proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

6. Candidatos Independientes

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”**, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que **“EL IEEM”** esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso, **“LAS PARTES”** acuerdan el apoyo de **“EL INE”** por conducto de la **“LA DERFE”** y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente.
- c) Para ello, **“EL IEEM”** deberá entregar a **“EL INE”** en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR,

(Registro óptico de caracteres) y clave de elector de la Credencial para Votar, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.

- d) **“EL INE”** coadyuvará con **“EL IEEM”** para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- e) Una vez registrados los candidatos independientes, **“EL IEEM”** notificará de inmediato a **“EL INE”** el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- f) **“EL IEEM”** será el conducto para tramitar ante **“EL INE”** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

C. SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

- a) **“EL INE”** otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de **“EL IEEM”** requerida a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.
- b) **“EL INE”** proporcionará los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- c) **“EL INE”** brindará asesoría, capacitación y soporte a **“EL IEEM”**, mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.
- d) **“EL IEEM”** designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- e) “**EL IEEM**” designará de uno a tres enlaces técnicos que tendrán la responsabilidad de atender y, en su caso, de canalizar a “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cualquier requerimiento de soporte relacionado con el acceso a los sistemas informáticos de los usuarios correspondientes.
- f) “**EL IEEM**” será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones mediante la cual permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos de “**EL INE**”.
- g) En su caso, y de ser necesario, “**EL IEEM**” proporcionará a “**EL INE**” los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos.

1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados

1.1 Sistema de Seguimiento a las sesiones de Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

- a) “**EL IEEM**” tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de las Juntas Ejecutivas de “**EL INE**”, integración de las Juntas Ejecutivas; reportes de seguimiento a las sesiones de junta con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.2 Seguimiento a sesiones de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de México

- a) Para que “**EL INE**” pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones del Órgano Ejecutivo de “**EL IEEM**”, éste pondrá a disposición la información generada con motivo de la celebración de las sesiones de los órganos mencionados. La información deberá incluir: domicilio de los órganos ejecutivos; integración de dichos órganos; reportes de seguimiento a sus sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.3 Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) “**EL IEEM**” tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información para consulta que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de los Consejos Locales y Distritales de “**EL INE**”; integración de los Consejos Locales y Distritales; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones de los consejos con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

1.4 Seguimiento a sesiones de órganos directivos del Instituto Electoral del Estado de México

- a) Para que “**EL INE**” pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones de los órganos directivos de “**EL IEEM**”, éste debe dar acceso para consulta a los sistemas que diseñen *ex profeso* y que, al menos, debe contener la siguiente información: domicilio de los órganos directivos; integración de los consejos; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

2 Sistema de Observadores Electorales

- a) “**EL INE**” dará acceso, para consulta, a “**EL IEEM**” al sistema de Observadores Electorales, en el que podrán visualizar los siguientes reportes: reportes de ciudadanos registrados con solicitud de acreditación; formato de solicitudes de acreditación; reportes de cursos de capacitación impartidos; relación de observadores electorales acreditados.
- b) “**EL IEEM**” deberán proporcionar a “**EL INE**” acceso para consulta al sistema que en su caso diseñen, para que éste último conozca los siguientes reportes: formato de solicitudes de acreditación remitidas de “**EL IEEM**” a “**EL INE**”

debidamente llenadas por los ciudadanos; relación de cursos de capacitación impartidos por “**EL IEEM**”.

3 Sistema de Ubicación de Casillas

- a) Los Consejos Distritales de “**EL INE**”, aprobarán la publicación de los domicilios en los que se ubicarán las casillas únicas que se instalarán el día 7 de junio de 2015, conforme a las fechas que para ello defina “**EL INE**”.
- b) Asimismo, la consulta de la ubicación de las casillas únicas se podrá realizar en la WEB, en términos de los procedimientos que establezca “**LA DERFE**” y la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).

4 Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

- a) “**EL INE**” dará acceso, para consulta, a “**EL IEEM**” al Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, en el que podrán conocer los siguientes reportes: Centros de Recepción y Traslado registrados; Dispositivos de Apoyo al Traslado de Paquetes Electorales; entrega de paquetes electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla; operación de los Centros de Recepción y Traslado de paquetes electorales; operación de Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.
- b) “**EL IEEM**” otorgará acceso, para consulta, a “**EL INE**” al sistema que, en su caso, se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste dé seguimiento a la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y/o municipales al término de la Jornada Electoral.

5 Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

- a) “**EL INE**” dará acceso, para consulta, a “**EL IEEM**” al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de

acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

- b) “**EL IEEM**” otorgará acceso, para consulta, a “**EL INE**” al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

6 Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE 2015

- a) “**EL INE**” otorgará acceso a “**EL IEEM**”, para consultar la información generada a través del propio Sistema.

7 Multisistema ELEC2015

- a) “**EL INE**” otorgará acceso a “**EL IEEM**”, para consulta, al Multisistema ELEC2015, en el que podrá dar seguimiento a los procesos de:
- Secciones de Atención Especial.
 - Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Primera Insaculación.
 - Segunda Insaculación.
 - Sustitución de Funcionarios de Casilla.
 - Desempeño de Funcionarios de Casilla.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 1a Etapa.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 2a Etapa.
- b) La información que se obtenga del Multisistema ELEC2015 se considerará oficial tomando en cuenta el corte de la fecha.

D. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

1. Reglamentación

- a) **“EL IEEM”** se compromete a adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y ser notificadas a **“EL INE”** en los plazos establecidos en dicho precepto normativo.
- b) **“EL IEEM”** proporcionará a **“EL INE”**, con al menos 50 días de anticipación al inicio de la precampaña local en radio y televisión, la información relativa a los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a dichos medios durante las precampañas, intercampañas, y campañas; los porcentajes de votación válida y definitiva obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa anterior, descontando los votos nulos, de candidatos no registrados y de partidos que no hubieren alcanzado el mínimo requerido por la legislación local para conservar el registro local u obtener derecho a prerrogativas; en caso de coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado según su convenio de coalición.
- c) **“EL IEEM”** podrá solicitar a **“EL INE”** asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.
- d) En caso de que **“EL IEEM”** acuerde otorgar registro a nuevos partidos políticos locales, a una o varias coaliciones parciales, flexibles o totales, así como el registro de candidatos independientes para los diferentes cargos de elección, lo hará del conocimiento de **“EL INE”** de manera inmediata, junto con los documentos o acuerdos que les den sustento.

- e) “**EL INE**”, a solicitud de “**EL IEEM**”, podrá brindar asesoría técnica a los Partidos Políticos con registro local y Candidatos Independientes, para que sus materiales de radio y televisión cumplan las especificaciones técnicas aprobadas.
- f) “**EL INE**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a “**EL IEEM**” los reportes semanales sobre los resultados del monitoreo y verificación del cumplimiento de las pautas en Radio y Televisión, correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña y campaña.

E. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización

1.1. Acuerdos del Consejo General de “EL IEEM”

- a) “**EL IEEM**” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar 3 días hábiles posteriores a su aprobación o modificación, una vez que ésta sea notificada por la autoridad correspondiente, los acuerdos de su Consejo General, relativos a:
 - Financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas, precampaña y campaña.
 - Límites de gastos de precampaña y campaña
 - Calendarios del proceso electoral
 - Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales

- a) “**EL IEEM**” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de partidos políticos respecto de:
 - Domicilios para recibir notificaciones

- Convocatorias para precampañas y campañas
- Designaciones de representantes ante el órgano de dirección de “**EL IEEM**”.
- Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el Instituto local correspondiente.

1.3. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local

- a) “**EL IEEM**” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones
 - Nombre o razón social de la A.C. constituida para la rendición de cuentas.
 - Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las A.C.
 - Designaciones de responsables financieros

1.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

- a) “**EL IEEM**” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar al día hábil siguiente al del inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, consistentes en:
- RFC
 - CURP
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Nombre(s)
 - Partido
 - Tipo de pre campaña
 - Distrito/municipio
 - Altas, bajas y cambios, señalando fechas

2. Solicitudes de apoyo al Instituto Electoral del Estado de México

- a) Para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad de “**EL INE**”, y previa solicitud de éste, “**EL IEEM**” brindarán apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización del Consejo General de “**EL INE**” y a la Unidad Técnica de Fiscalización para la atención oportuna de las siguientes actividades:
- Apoyar al personal de “**EL INE**” en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
 - Apoyar a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización de “**EL INE**” a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios. De acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a “**EL IEEM**” por “**EL INE**”.
 - Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de “**EL INE**”, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
 - En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de “**EL INE**”.
 - En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de “**EL INE**” haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados y canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
 - Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “**EL INE**”.

SÉPTIMA. Así mismo, “**LAS PARTES**” convienen, por su trascendencia, los asuntos siguientes:

1. Visitantes extranjeros

- a) Los visitantes extranjeros que en su oportunidad acredite “**EL INE**”, podrán desempeñar su función en todas las actividades

del proceso electoral que realice “**EL IEEM**”; para este fin, “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEM**” el listado de visitantes acreditados y la información referente al programa de atención de visitantes extranjeros.

2. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección coincidentes

- a) Siendo “**EL INE**” la autoridad única en materia de tiempos en radio y televisión, en sesión extraordinaria de su Consejo General celebrada el día 3 de septiembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG151/2014, ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la “**LEGIPE**”.
- b) Con la finalidad de apoyar a “**EL IEEM**” para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa, “**EL INE**” en el marco del convenio de coordinación, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que determine “**EL IEEM**”.
- c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que determine “**EL IEEM**” deberá ser enviado a “**EL INE**” antes del 18 de diciembre del 2014, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para que en las oficinas de “**EL INE**” se generen los testigos de grabación de aquellas señales que sean monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo y que puedan ser proporcionados a “**EL IEEM**”.
- d) Los testigos de grabación deberán ser generados por el personal de apoyo que “**EL IEEM**” designe para tal actividad, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos que proporcionen éstas.
- e) “**EL INE**” proporcionará asesoría y el acceso a los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo a “**EL IEEM**”, para que puedan llevar a cabo la generación de los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo. En caso de

que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, **“EL IEEM”** deberán proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del convenio que se firme.

3. Registro de candidatos

- a) Con la finalidad de coadyuvar en la generación de listados de candidatos a Diputados Federales, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, a efecto de verificar que no se encuentren registrados por un partido político o coalición para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en el ámbito local en el Estado de México, **“EL IEEM”** deberá solicitar mediante oficio la generación del listado acorde a la etapa correspondiente (registro primigenio, sustituciones, cancelaciones y lista definitiva).
- b) Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INE”**, en un plazo que no exceda de diez días posteriores a la recepción de la solicitud mencionada en el inciso precedente, remitirá la información a **“EL IEEM”**, la cual deberá contener: nombre completo, cargo por el que se postula (entidad, distrito, propietario/suplente), partido político o coalición que postula, clave de elector y género, en el entendido de que será responsabilidad de **“EL IEEM”** utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación electoral correspondiente, considerando lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Una vez recibida la información prevista en el párrafo anterior, **“EL IEEM”** procederá a revisar con su base de datos de candidatos registrados si alguno de los ciudadanos se encuentra en dicho supuesto. De ser el caso, remitirá –de manera inmediata- a **“EL INE”** copia certificada de la constancia de registro, emitida por el órgano responsable, para los efectos legales conducentes.

4. Educación Cívica

4.1 Estrategia Nacional de Promoción del Voto

- a) **“LAS PARTES”** conviene llevar a cabo acciones conjuntas para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de conformidad con las directrices que se establezcan en la Estrategia de educación cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2014-2015 aprobada por **“EL INE”**.
- b) Para lo anterior, **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEM”**, la información diagnóstica sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.
- c) Asimismo **“EL INE”**, se compromete a compartir en formato electrónico, los materiales de promoción del voto y delitos electorales que se elaboren en el marco de esta estrategia.
- d) **“LAS PARTES”** podrán elaborar materiales específicos para promover la participación ciudadana en la entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada una, siempre y cuando se apeguen a la perspectiva de derechos humanos de la Estrategia de educación cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2014-2015 y a su marco de referencia.
- e) **“EL IEEM”** entregará información de las acciones de promoción de la participación ciudadana que realice, a fin de que se integren en los reportes que la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** genere.

4.2 Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015

- a) **“LAS PARTES”** conviene coordinar esfuerzos para el desarrollo de las actividades necesarias para la realización en la entidad de la Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015, con el fin de promover que niñas, niños y jóvenes ejerzan su derecho a participar y a expresar su opinión sobre asuntos que les afectan y facilitar que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas, de conformidad con los contenidos aprobados por **“EL INE”**.

- b) “**EL INE**” proporcionará, a través de la Junta Local Ejecutiva los materiales necesarios para promover la participación de niñas, niños y jóvenes en dicha Consulta, así como los necesarios para el equipamiento de 50 casillas infantiles por cada Distrito Electoral Federal de la entidad.
- c) “**EL IEEM**” se compromete a participar en las siguientes actividades para el óptimo desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2015 en la entidad:
- Gestión de apoyos con aliados estratégicos.
 - Difusión de la Consulta y sensibilización de la población infantil y juvenil.
 - Reclutamiento de voluntarios para la atención de casillas.
 - Instalación y supervisión de casillas.
 - Socialización y acciones para promover la atención de los resultados.
- d) “**LAS PARTES**” podrán realizar actividades adicionales de manera conjunta, siempre y cuando se dirijan al logro del objetivo de la Consulta y de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

5. Difusión institucional

5.1 Intercambio de información sobre la definitividad de las etapas y actos relevantes de los procesos electorales coincidentes

- a) “**LAS PARTES**” convendrán la factibilidad de que los materiales a exhibirse, tanto en medios electrónicos (radio y televisión) como en medios impresos y alternativos, incluyan ambas identificaciones institucionales, de acuerdo a las consideraciones técnicas y temáticas contempladas en el Anexo correspondiente.
- b) “**EL INE**”, conforme a lo convenido, elaborará los materiales para la radio y la televisión, y serán difundidos en los tiempos oficiales que correspondan a “**EL INE**”.
- c) “**LAS PARTES**” podrán contratar medios impresos y alternativos de acuerdo a la disponibilidad de recursos de cada una.

- d) “**EL IEEM**”, para las elecciones en el ámbito de su competencia, implementará las labores de comunicación concernientes en los tiempos oficiales que le correspondan y en los materiales impresos y/o alternativos que tenga considerados conforme su presupuesto para informar a la ciudadanía.

6. Programa de sesiones de los Consejos

- a) “**LAS PARTES**” convienen en la entrega recíproca de los calendarios o programas de sesiones de sus respectivos consejos General, Local, Distritales y/o municipales, así como de los órdenes del día correspondientes.

7. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

- a) Campañas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y uso de los sistemas informáticos para el registro contable de sus operaciones.
- b) Programas de educación continua en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos políticos.

8. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral

- a) El otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por “**EL INE**” que se utilicen para dar seguimiento a las actividades en común del Proceso Electoral 2014-2015, se efectuará siempre y cuando no se contravenga alguna disposición en materia de confidencialidad y protección de datos personales o alguna atribución exclusiva de “**EL INE**”.

9. Reglas de operación de las bodegas electorales

- a) El 9 de julio de 2014, el Consejo General de “**EL INE**” emitió el acuerdo INE/CG90/2014, por el que se aprueban los criterios de operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. Con este acto se otorga certeza a los diferentes actores políticos respecto al manejo de la documentación electoral con y sin emblemas, particularmente las boletas electorales, las listas

nominales de electores y las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo.

- b) **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEM”** las reglas de operación y los protocolos de resguardo de las bodegas electorales de sus Consejos Distritales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG90/2014, para su utilización en sus consejos distritales y/o municipales.
- c) Bajo el principio de máxima publicidad que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“EL INE”** garantiza a partidos políticos y candidatos que toda apertura de bodegas electorales en los Consejos Distritales se realizará en presencia de sus representantes, a quienes se convocará con la antelación que establecen los lineamientos.
- d) **“EL INE”** convendrá con **“EL IEEM”** el uso de los mismos lineamientos o de similares que al efecto apruebe este último, para estandarizar los procedimientos que generen certeza a los procesos electorales locales.
- e) Asimismo, a solicitud de **“EL IEEM”**, **“EL INE”** podrá compartir y autorizar el uso de un sistema análogo al empleado en las elecciones federales para su aplicación en el seguimiento y control de las aperturas de las bodegas electorales en las que se resguarde documentación con y sin emblemas que se emplearán en las casillas únicas y que corresponden a las elecciones locales.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores de Organización y de Capacitación de **“EL IEEM”**.

Esta Comisión tendrá capacidad para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con tres Consejeros Electorales del Consejo Local de “**EL INE**” en el Estado de México y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, y por la otra, con el Presidente del Consejo General de “**EL IEEM**” y tres Consejeros Electorales de dicho Instituto.

La Comisión de referencia podrá resolver sobre lo no previsto (siempre que no contravengan los acuerdos del Consejo General de “**EL INE**”) y verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos financieros que deriven del presente instrumento jurídico serán asumidos de la siguiente manera:

“**EL IEEM**” se compromete a efectuar cuatro ministraciones, mismas que deberán ocurrir dentro de los primeros cinco días de los meses de febrero a mayo. Dichas ministraciones deberán ser depositadas en la cuenta que al efecto se señale en el Anexo Financiero, en el cual se precisarán las cantidades exactas que “**EL IEEM**” deberá depositar cada mes para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos,

dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento, que los gastos que sea necesario erogar, deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos entre **“LAS PARTES”**, en los términos serán precisados en el Anexo Financiero correspondiente.

“EL INE” para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMA QUINTA. Ambas **“PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir

de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA NOVENA. “**LAS PARTES**” deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en la “Gaceta del Gobierno” Periódico Oficial del Estado de México.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

**Por “EL INE”
El Consejero Presidente**

**Por “EL IEEM”
El Consejero Presidente**

**Doctor Lorenzo Córdova
Vianello**

**Licenciado Pedro Zamudio
Godínez**

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

**Maestro en Administración
Pública Francisco Javier López
Corral**

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Matías Chiquito Díaz de León

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México el día 18 de diciembre de 2014, documento que consta de 70 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.